



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 58-98-Q/TC
Recurso de Queja, Acción de Amparo
Presentado por don Luis Humberto Gómez Castillo
Lima

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, diecinueve de agosto de
mil novecientos noventa y ocho

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por el demandante don Luis Humberto Gómez Castillo, contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha primero de julio de mil novecientos noventa y ocho, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de vista de doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, que declara inadmisibles la apelación y nulo el concesorio, por haber sido interpuesta fuera del plazo de ley, en la Acción de Amparo seguida contra el Instituto Nacional Penitenciario; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, la sentencia expedida fue notificada en el domicilio procesal señalado por la accionante y la apelación presentada fuera del plazo de ley; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE :

Declarar infundado el recurso de queja interpuesto por la demandante contra la resolución de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha primero de julio de mil novecientos noventa y ocho, que declara improcedente el Recurso Extraordinario presentado; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de procedencia.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo